



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE AUDITORÍA PROCESO FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN – GESTIÓN APOYOS SUMINISTRADOS A LOS
DEPORTISTAS.

Período Auditado: 01- octubre - 2021 al 31- Julio - 2022

Noviembre 2022



TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE	3
3. CRITERIOS DE AUDITORÍA	3
4. INFORME EJECUTIVO	4
5. METODOLOGÍA	8
6. RESULTADOS	10
7. RIESGOS Y CONTROLES	31
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32

1. GENERALIDADES

La Oficina de Control Interno-OCI en cumplimiento de su rol de Evaluación y Seguimiento desarrolla actividades de evaluación de manera planeada, documentada, organizada, y sistemática, en el marco del Sistema de Control Interno. Es importante resaltar que este rol debe ejecutarse de manera objetiva e independiente, pues su propósito es realizar la evaluación y emitir un concepto acerca del funcionamiento del Sistema de Control Interno, de la gestión desarrollada y de los resultados alcanzados por el IDR, que permita generar observaciones, recomendaciones y oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento de su gestión.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2022, la OCI adelantó auditoría al proceso Fomento de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación específicamente a la gestión apoyos suministrados a los deportistas, para lo cual se contó con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes - STRD, el equipo de trabajo del área de deportes, quienes facilitaron el acceso a la información, atendieron los requerimientos formulados por el equipo auditor, asistiendo a las mesas de trabajo programadas y suministrando las evidencias confiables, relevantes y útiles para respaldar los resultados de la auditoría. El presente informe contiene los resultados finales, incluyendo los aspectos satisfactorios en relación con los criterios de auditoría definidos, aspectos positivos que se resaltan para que sean mantenidos, observaciones y recomendaciones identificadas cuya implementación podría contribuir a optimizar la gestión y/o el desempeño institucional.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

Verificar el cumplimiento de la Resolución 777 de 2021 en cuanto a la gestión de novedades, apoyos, servicios y estímulos suministrados a deportistas y/o entrenadores en las Etapas de Talento y Reserva, y Rendimiento Deportivo, del periodo comprendido entre 1-oct-2021 al 31-jul-2022, incluyendo la gestión presupuestal, tesoral y contable sobre el particular, valorando y/o identificando potenciales riesgos inherentes a la gestión.

3. CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Ley 181 de 1995: *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*
- Decreto 298 de 2022: *“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de 2022”*
- Decreto 540 de 2021: *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto 045 de 2021 *“Por medio del cual se incorporan unos recursos al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de 2021”*
- Decreto 328 de 2020 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos*



y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 788 del 22 de diciembre de 2020"

- Resolución IDR 777 de 2021: "Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo, y se deroga la resolución No. 406 de 2013".
- Resolución IDR 406 de 2020 "Por medio de la cual se reconoce el estímulo económico mensual a los deportistas convencionales y paralímpicos del Registro de Bogotá D.C., que pertenecen al Programa de Rendimiento Deportivo".
- Resolución IDR 06 de 2017 "Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones" (Art. 11 - numeral 7, 8 y 11).
- Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital
- Procedimientos: "Apoyo a la preparación y participación a competencias deportivas" V7-25-feb-2022 y "Servicio Integral de Atención al Atleta Bogotano -SIAB" V3-8-feb-2021.
- Mapa de Riesgos de Gestión y Corrupción del Proceso Fomento de la actividad física, el deporte y la recreación.

4. INFORME EJECUTIVO

En cumplimiento del objetivo general y específicos de la auditoría y de acuerdo con los resultados, se identificaron cuatro (4) fortalezas, nueve (9) observaciones, tres (3) Oportunidades de Mejora y cinco (5) recomendaciones, así:

Fortalezas: (i) El proceso cuenta con un grupo de profesionales técnicos multidisciplinarios que, desde su disciplina profesional, brindan acompañamiento, hacen seguimiento y apoyan a los deportistas que hacen parte del programa y del Sistema Deportivo de Bogotá D.C; (ii) El Área de Deportes mantiene de forma organizada las evidencias que soportan la gestión a los deportistas; (iii) La STRD realizó la entrega de la información requerida con oportunidad y atendió las inquietudes generadas por la OCI, durante el proceso auditor. (iv) El Instituto cuenta con una herramienta tecnológica: Sistema de Información Misional-SIM, que permite contar con información relevante de los deportistas.

Aspectos logrados: La STRD cuenta con un equipo de trabajo organizado de acuerdo con su especialidad; el Proyecto 7850 está orientado con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el proceso soporta las sesiones de la Comisión Técnica y el Comité Primario mediante actas, los entrenadores están registrando en SIM la asistencia a entrenamientos por parte de los deportistas, se cuenta con los actos administrativos en los cuales se reconoce los apoyos y/o estímulos. Desde el punto de vista presupuestal su nivel de ejecución esta acorde con el tiempo transcurrido de la vigencia 2022, en cuanto a lo tesorero se están realizando los pagos conforme a la programación y con respecto a la gestión contable se cuenta con registros en línea.

Observaciones: La OCI remitió a la STRD el informe preliminar con memorando 20221500449553 del 27-oct-2022. De acuerdo con lo anterior y dentro de los tiempos establecidos la STRD brindó respuesta por medio del memorando 20225100464783 del 04-nov-2022, por lo que el análisis de las respuestas se puede consultar en el capítulo de resultados. Una vez verificada la respuesta por el equipo auditor, atendiendo las evidencias



documentales presentadas retiró y/o reformuló las pertinentes y determinó las siguientes observaciones, relacionadas con los siguientes aspectos:

● **Talento y Reserva (Deporte adaptado y convencional)**

Observación No. 1: Los soportes allegados por la STDR para ambas etapas, no se observó la Certificación técnica y conceptual del entrenador o entrenadora en la que se justifique y avale la postulación de los deportistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de 777-2021.

Observación No. 2: La Resolución 777 de 2021, en su artículo 31 establece que se deberán adjuntar documentos para el proceso de postulación en la Etapa de Talento y Reserva - TyR, se observó, que el Registro Único Deportivo (RUD) no estaban diligenciados completamente faltando la firma del profesional SIAB o del deportista y otros no contaban con la fecha de diligenciamiento.

Observación No. 3: Los requisitos establecidos en la Resolución 777 de 2021, en las etapas Talento y Reserva no se allegaron las copias de las notificaciones a los entrenadores/ formadores, instructor o instructora y/o encargado o encargada del proceso de formación deportiva en iniciación, de acuerdo con lo señalado en parágrafo del artículo 33 del mencionado acto administrativo.

Observación No. 4: Revisado los registros en SIM sobre la asistencia de los atletas de la muestra a los entrenamientos con relación a las sesiones planeadas, en el sistema no se encuentra registrado la totalidad de los deportistas que hacen parte del proyecto, así como tampoco el cumplimiento del numeral 3 del artículo 43 de la Resolución 777 de 2021.

● **Rendimiento Deportivo (Disciplina adaptado y convencional)**

Observación No. 5: Se observó que mediante Resolución 1044-2021 se reconocieron apoyos de transporte para los meses noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, evidenciando que el mes enero de 2022 fue pagado con base en el SMMLV de 2021, sin contar con soporte del reajuste o reliquidación de ese mes con el SMMLV del año 2022.

Observación No. 6: Se observó que la Resolución 777- 2021 no contiene los requisitos necesarios para levantar la suspensión de un atleta de Rendimiento Deportivo.

Observación No. 7: Revisados los registros en SIM sobre la asistencia de los atletas de la muestra a los entrenamientos frente a la relación de las sesiones planeadas, se evidenció que el sistema arroja porcentajes que no corresponden.

Observación No. 8: El *Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá – IDRDR*, no está debidamente formalizado por el Instituto; por lo tanto, los deportistas lo desconocen y no es procedente su exigencia.

Observación No. 9: En el SIM no se registró la relación de la asistencia a los entrenamientos del 2021 por parte de los atletas en el módulo de reportes dinámicos; no obstante, en el Módulo Rendimiento Deportivo - reporte_sesiones, se evidencia la asistencia a los entrenamientos, pero no la planeación o programación de los mismos por parte del entrenador.

Oportunidades de Mejora – OM:

OM No 1: Reforzar y/o replantear los formatos establecidos previamente para cada una de las etapas de tal forma que se cuente con la información suficiente para la toma de decisiones y que la información que allí repose sea clara y veraz.



OM No 2: Revisar el formato de postulación para que sea firmado tanto por el entrenador como por el deportista y que no figure como “y/o”, sino que sea obligatoria la firma de las dos partes.

OM No. 3: Fortalecer controles frente a la información registrada en las bases de datos de los deportistas, de tal forma que se cuente con reportes soportados que brinden seguridad en las decisiones tomadas con base en ellos.

Riesgos y controles: Como resultado de la auditoría se identificaron posibles riesgos a tener en cuenta y evaluar su inclusión en la matriz de riesgos del proceso, así:

Riesgos Operativos:

- Posibilidad de pérdida de información o fuga de conocimientos por salida de contratistas relacionados con la actividad de apoyo a deportistas.
- Posibilidad de afectación organizacional por no verificar el cargue oportuno de los informes y asistencias por parte de los entrenadores.
- Posibilidad de afectación en la trazabilidad documental del IDRD por no contar con los soportes en su totalidad y claridad de los requisitos exigidos en la Resolución 777 de 2021 para las Etapas de Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo.
- Posibilidad de afectación en la trazabilidad de manejo de la información toda vez que el aplicativo SIM refleje reportes de cumplimiento en asistencia a entrenamientos que no corresponden; por otra parte, no se observó que esta aplicación permita el registro de novedades que presente el deportista como son: participando en torneos, incapacidad médica, situaciones personales y/o de bienestar, entre otras.
- Presunta toma de decisiones basada en información que presenta divergencia entre los datos registrados y los resultados obtenidos, debido a las falencias o inexistencia de controles en el aplicativo SIM, por cuanto los promedios de asistencia presentan variaciones respecto a la realidad; lo anterior, en atención a que uno de los objetivos del SCI es el aseguramiento y confiabilidad de la información utilizada en la entidad.

Riesgo económico y reputacional: Posibilidad de afectación económica y reputacional por el pago del apoyo en transporte, sin que se efectuara la reliquidación o reajuste con base en SMMLV de la vigencia correspondiente, debido a la falta de lineamiento o criterio formalizado que permita realizar este tipo situaciones.

Recomendaciones: De acuerdo con la verificación se registra a continuación se detalla las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer la trazabilidad documental en lo referente a contar con los requerimientos que enuncia el artículo 31 de la Resolución 777 de 2021.
- Revisar y ajustar el formato de postulación, de tal manera que se consigne toda la información establecida en el requisito y así evidenciar su cumplimiento.
- Parametrizar el aplicativo SIM, con el fin de contar con una hoja de vida por atleta en donde se pueda consultar todo el historial del deportista, en lo referente a la Etapa que se encuentra y que permita conocer la trazabilidad de su proceso deportivo y los soportes documentales del mismo, esta situación permite que se facilite la consulta de información y dar cumplimiento a la resolución 777 de 2021.



- Fortalecer los controles respecto a la información registrada en SIM, de tal forma que se cuente con información completa, precisa y confiable.
- Asegurar el giro oportuno de los apoyos comprometidos presupuestalmente, de manera tal que no dé oportunidad de constituir reservas presupuestales en nuevas vigencias.

Conclusiones:

Derivado del análisis de la información remitida por la STRD se puede concluir que las metas y actividades de los apoyos suministrados a los deportistas que se gestionan con el proyecto 7850, se encuentran alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que el Área de Deportes de la STRD cuenta con una organización interna y con un equipo multidisciplinario que permite gestionar los Programas de Iniciación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo reglamentados mediante Resolución 777-2021; no obstante, se evidenció que el 93% de los colaboradores del Área de Deportes están vinculados por contratos de prestación de servicios; frente a la terminación de sus contratos y la posibilidad de su retiro de la entidad por no renovación de los mismos, se podría presentar el riesgo de pérdida de la memoria institucional, o fuga de conocimientos. La Resolución 777 de 2021 necesita revisión y complemento en su contenido, toda vez que no especifica los requisitos necesarios para levantar la suspensión de un atleta, incluye como requisito el cumplimiento del Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá – IDRDR sin que este documento esté debidamente formalizado y avalado por el IDRDR.

Etapa de Talento y Reserva – Deporte adaptado y convencional: Se destaca el cumplimiento en la gestión de notificación a los deportistas que ingresaron a SIAB; no obstante, el hecho que algunas de ellas se realizaron fuera del término establecido, que no es completa la trazabilidad documental, que no se tiene total certeza en el diligenciamiento de la certificación de ingreso por parte de los(as) entrenadores(as) y que no se evidencia notificación a los(as) entrenadores(as), permite concluir que es parcial el cumplimiento de los requisitos de ingreso a esta Etapa, establecidos en el artículo 31 de la Resolución 777 de 2021.

Etapa de Rendimiento Deportivo – Deporte Adaptado y Convencional: Se cuenta con suficiencia en los soportes que otorgan los pagos de apoyos y estímulos, aunque para los giros correspondientes al mes de enero de 2021 (reconocido mediante la Resolución 1044-2021) no se evidenció el reajuste con base en el SMMLV de la vigencia 2022”; se cuenta con los documentos requeridos para el ingreso, pero no se da total cumplimiento a los requisitos señalados en la Resolución 777 de 2021, toda vez que, el formato de postulación no siempre presenta diligenciamiento total y frente a los entrenamientos planeados, en el SIM no es preciso el cálculo del porcentaje de asistencia a los entrenamientos para algunos deportistas. Cabe anotar que la STRD justificó y remitió soporte por parte del Club o Liga para los casos en que la asistencia a éstos fue inferior al 80%.

En cuanto a los resultados de la revisión en la Etapa de Rendimiento Deportivo - Deporte Adaptado y Convencional, frente a los requisitos Resolución 777 de 2021 se concluye que, a pesar de contar con los documentos para el ingreso, el formato de postulación no siempre presenta diligenciamiento total; no se especifica los requisitos necesarios para levantar la suspensión de un atleta en el mencionado acto administrativo; que dicha Resolución incluye

como requisito el cumplimiento del Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá – IDRDR sin que éste documento esté debidamente formalizado y avalado por el IDRDR; por otro lado, para algunos deportistas, el registro en SIM no arroja el porcentaje real de cumplimiento a los entrenamientos asistidos sobre los planeados; ahora bien, respecto a la asistencia a entrenamientos que fue inferior al 80%, la STRD justificó y remitió soporte por parte del Club o Liga; referente a pagos de apoyos y estímulos se contó con los actos administrativos que soportan su otorgamiento; sin embargo, para el mes de enero de 2022 se reconoció mediante Resolución 1044-2021 el apoyo para transporte para los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero 2022, sin evidenciar el reajuste con base en el SMMLV de la vigencia 2022.

Desde el punto de vista financiero se puede concluir que, en relación con los compromisos registrados, el Proyecto presenta una proyección de cumplimiento que permite alcanzar un alto nivel de ejecución de los recursos y cuenta con suficiente documentación que soporta los giros y los registros contables relacionados con el proyecto.

5. METODOLOGÍA

La auditoría basada en riesgos se desarrolló de acuerdo con las normas internacionales para la práctica de la auditoría interna, con el fin de obtener evidencias suficientes y objetivas, las cuales fueron objeto de verificación en cumplimiento con la normatividad vigente para la entrega de apoyos, servicios y estímulos a deportistas y/o entrenadores en las etapas de Rendimiento Deportivo, y Talento y Reserva. Se realizó un análisis de lo general a lo específico, utilizando técnicas como revisión documental, entrevistas y mesas de trabajo. Así las cosas, la OCI, de acuerdo con los requerimientos presentados a través del sistema de gestión documental ORFEO y del correo institucional, solicitó información al proceso, como se detalla a continuación:

Tabla 1 Relación de requerimientos, respuestas y mesas de trabajos con STRD

REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
Rad. 20221500332883 del 10-ago- 2022. Fecha límite de respuesta 19-ago-2022	Relación de los deportistas y/o entrenadores a quienes el IDRDR les gestionó novedades (Postulación, Clasificación, Ingreso, Permanencia, Reclasificación, Suspensión o Retiro), para determinar muestra.	Rad. 20225100342183 del 17-ago-2022, solicitud de ampliación del plazo para entrega de información
Rad. 20221500343743 del 18-ago-2022. Fecha límite de respuesta 24-ago-2022	Respuesta al memorando 0225100342183 del 17 de agosto de 2022–Auditoría Proceso Fomento al Deporte - Gestión Apoyos Suministrados a los Deportistas.	Rad. 20225100352003 del 24-08-2022, entregando información para determinar la muestra.
Mesa de trabajo presencial el 02-sep-2022	Contextualización sobre el proceso de novedades y otorgamiento de apoyos, servicios y estímulos a deportistas.	Acta 53 A del 02-sep-2022. Se contó con la presencia del equipo de Deportes de la STRD, quienes informaron sobre el proceso y aclararon inquietudes particulares.

REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
Rad. 20221500364593 del 02-sep- 2022. Fecha límite de respuesta 16-sep-2022	-Remitir recurso humano que soporte la gestión de apoyo suministrados a deportistas y/o entrenadores. -Informar el proyecto de inversión y la meta relacionada con la gestión de apoyos a deportistas y entrenadores. -Remitir Informe de gestión y resultados del Comité del Sistema Deportivo de Bogotá vigencia 2021. -Remitir los soportes que den cumplimiento con los requisitos definidos por el IDRD, según la novedad para la postulación, inclusión, permanencia, suspensión y/o retiro. - Actas del Comité Primario y sus soportes por medio de los cuales se otorgaron los apoyos, servicios y estímulo de la muestra.	Rad. 20225100387393 del 16-sep-2022
Mesa de trabajo	Aclaración frente a la revisión documental de los deportistas según muestra de la auditoría	Acta de reunión 56 A del 04-oct-2022
Correo electrónico del 05-oct-2022. Fecha límite de respuesta 10-oct-2022	Solicitud sobre 25 Notificaciones a deportistas y aclaración particular sobre novedades de atletas.	Correo electrónico del 11-oct- 2022
Correo electrónico del 12-oct-2022. Fecha límite de respuesta 14-oct-2022	Solicitud de información aclaratoria y complementaria; adicionalmente, aclaración de la información relacionada con los cumplimientos de los entrenamientos de deportistas beneficiarios según SIM	Correo electrónico del 14-oct-2022

Fuente: Orfeo y correos electrónicos

Para determinar la muestra a ser verificada en el desarrollo de la auditoría, y de conformidad con la información suministrada por la STRD, se cuenta con el universo descrito en la siguiente tabla.

Tabla 2 Consolidado Deportistas octubre 2021 a julio 2022

DEPORTISTAS SISTEMA DEPORTIVO DE BOGOTÁ			
Mes	Convencional	Adaptado	Total
oct-21	339	204	543
nov-21	406	218	624
dic-21	14	622	636
ene-22	371	208	579
feb-22	383	210	593
mar-22	421	223	644
abr-22	410	211	621
may-22	374	200	574
jun-22	457	210	667
jul-22	401	204	605
Totales	3.576	2.510	6.086

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la STRD

Con base en la información anterior se aplicó la fórmula para una población finita de acuerdo con el universo definido, descrita a continuación:

Ecuación 1 Distribución de Gauus

$$n = (Za)^2 \frac{N \cdot p \cdot q}{i^2(N-1) + (Za)^2 \cdot p \cdot q}$$

En donde Za es el valor correspondiente a la distribución de Gauus (siendo a el nivel de confianza elegido); i es el error de la estimación (error que se prevé cometer); p es la proporción en que la variable estudiada se da en la población (prevalencia esperada del parámetro a evaluar) y q es 1-p

La aplicación de la fórmula arrojó una muestra de 256 apoyos a ser verificados por el equipo auditor, distribuidos así: 92 para Rendimiento Deportivo Adaptado, 93 para Rendimiento Deportivo Convencional, 35 para Talento y Reserva Convencional, 24 para Talento y Reserva Adaptado y 12 para entrenadores. Con el objetivo de verificar las notificaciones remitidas a los deportistas de acuerdo con las novedades revisadas, se estableció una submuestra de 29 deportistas tomados al azar para las Etapas de Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo, dentro de la muestra total.

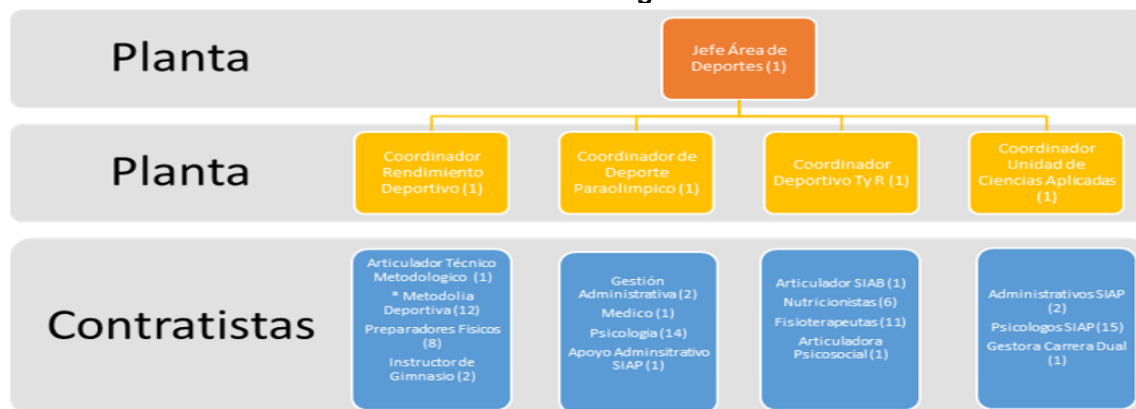
Ahora bien, se solicitó a la STRD remitir los resultados del Comité del Sistema Deportivo de Bogotá vigencia 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 7º parágrafo 1 de la Resolución 777 de 2021; sin embargo, esta información no fue aportada por la STRD.

6. RESULTADOS

● Estructura organizacional del Área de Deportes de la STRD

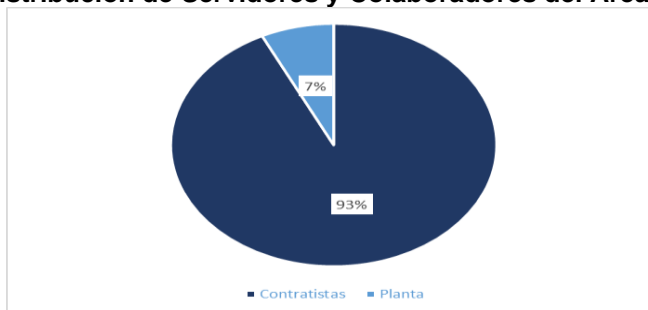
Teniendo en cuenta la información suministrada por la STRD a través del memorando 20225100387393 del 16-sep-2022, se informó la siguiente estructura interna, para la ejecución, seguimiento de novedades, asignación de apoyos y/o estímulos a los Deportistas que hacen parte del Sistema Deportivo de Bogotá, modelo de gestión institucional, administrativo y operativo, liderado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD:

Ilustración 1 Estructura Organización STRD



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información aportada por STRD
Nota: * Se cuenta con 12 metodólogos de los cuales 1 es de planta y los demás son contratistas

Grafica 1 Distribución de Servidores y Colaboradores del Área de Deportes



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información aportada por STRD

De acuerdo con la información suministrada por STRD y como se observa en la gráfica anterior, el proceso de Apoyo a Deportistas cuenta con un total de 83 servidores de los cuales seis (6) que equivalen al 7,22% son de planta, 77 (93%) están vinculados por contratos de prestación de servicios, lo que podría representar un posible riesgo de pérdida de información a la terminación del contrato o fuga de conocimientos, en especial en lo referente a la gestión de información sensible tal como aquella relacionada con el apoyo, servicios y/o estímulos a los deportistas, labor misional fundamental para la operación del Instituto.

● **Alineación gestión de novedades, apoyos, servicios y estímulos suministrados a deportistas y/o entrenadores en el marco de los Proyectos de Inversión**

De acuerdo con la información suministrada por la STRD mediante memorando 20225100387393 del 16-sep-2022, la gestión de apoyos a deportistas y entrenadores, se ejecutan a través del Proyecto de Inversión 7850 – “Implementación de una estrategia para el desarrollo deportivo y competitivo de Bogotá”; que para la vigencia 2021, correspondieron a la Meta 2: Identificar 50 niños, niñas y adolescentes como posibles talentos deportivos que alimenten la base deportiva de la ciudad durante el cuatrienio y para la vigencia 2022 la meta 2 determinó identificar 54 niños, niñas y adolescentes; con las siguientes actividades para ambas vigencias, : (i) Convocatoria, identificación y selección de talentos deportivos. (ii) Festival o eventos de identificación de talentos y Meta 3: Preparar 2.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en procesos deportivos en las etapas de talento y reserva y rendimiento deportivo, con acciones tales como: (i) Realizar las sesiones de preparación deportiva implementando los lineamientos establecidos.; (ii) Realizar procesos para el control y participación de los deportistas y etapas deportivas en competencias y (iii) Implementación del lineamiento de gobernanza, plan de capacitación y comunicaciones, información que corresponde con lo registrado en SEGPLAN y la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital - EBI del proyecto.

En la Resolución IDRDR 777 de 2021, se señaló que los “Objetivos de Desarrollo Sostenible: Constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años”, lo anterior se articula con lo registrado en la Ficha EBI

del proyecto y lo presentado por parte de la Dirección General del IDRD, en el encuentro del 20-ene-2020, en donde se puntualizó que los proyectos y actividades a ejecutar para las próximas vigencias se enmarcarían en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros: No. 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y todas las edades, No. 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, No. 8. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos y No. 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

A continuación se presentan los resultados generales de la verificación realizada en aspectos relacionados con novedades, apoyos y/o estímulos, evaluados a los entrenadores y deportistas de la muestra en las Etapas de Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo tanto adaptado como convencional, de acuerdo con el alcance de la auditoría, sin embargo el detalle de la revisión se registró en archivo Excel denominado “*Matriz Análisis Apoyos a Deportistas y Entrenadores*”, documento que hace parte integral del presente informe.

- **Gestión de novedades apoyo y/o Estímulos a Entrenadores**

Se verificó que, a la fecha de giro de los estímulos, los entrenadores estuvieran vinculados con el IDRD encontrando que, todos contaban con contrato de prestación de servicios de los que se evidenciaron los soportes en Secop II, excepto por el entrenador FJQC, de quien no fue aportada información sobre su vinculación y consultada la base de datos ejecución de contratos 2021 y 2022 del IDRD, publicada en el Link de Transparencia Numeral 3° y SECOP II, se constató que no se encuentra incluido en las mismas.

Revisada la información correspondiente a los pagos aprobados y girados a los entrenadores, por concepto de estímulos por resultados, se evidenció que los mismos se realizaron por una única vez, con base en las Resoluciones de aprobación y por los valores indicados en el acto administrativo.

Respuesta STRD Observación 1

“En la Resolución 777 del 1 de octubre de 2021, “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo, y se deroga la resolución No 406 de 2013”, se estipula la nueva y amplia dimensión del sistema deportivo de Bogotá; la cual tiene una concepción de articulación de esfuerzos entre los sectores público y privado del deporte, ampliando así el espectro de atletas de la capital. A continuación, se citan de manera específica los apartados de la Resolución 777 del 2021 del IDRD, que permiten y promueven la articulación del programa de rendimiento con todos los actores del sistema deportivo de Bogotá.

TÍTULO I. SISTEMA DEPORTIVO DE BOGOTÁ, D.C.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 3°. Definición. El Sistema Deportivo de Bogotá D.C., se entiende como el modelo de gestión institucional, administrativo y operativo, liderado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, a través de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, en el cual se articularán las etapas de 1. Iniciación y formación, 2. Talento y Reserva y, 3. Rendimiento Deportivo, con todos los intervinientes en la consecución del alto rendimiento de deportistas y los y las atletas del registro de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4°. Objeto. Articular las acciones públicas y privadas para la preparación y proyecto de vida de las y los atletas con proyección hacia el alto rendimiento deportivo en representación de la ciudad y el país en certámenes deportivos nacionales e internacionales desde la iniciación y formación deportiva hasta el retiro deportivo.

TÍTULO III. ETAPA DE RENDIMIENTO DEPORTIVO DE BOGOTÁ, D.C.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 6°. Objetivos. Objetivo General:

Estructurar técnica, administrativa, operativa y financieramente los procesos enfocados hacia el alto rendimiento deportivo, al margen del Sistema Nacional del Deporte de orden Distrital públicos y/o privado, procurando posicionar a Bogotá D.C., como potencia deportiva nacional con proyección internacional.

Objetivos Específicos:



Facilitar la articulación permanente, entre el IDRD y las demás entidades públicas y privadas que lideren manifestaciones del deporte formativo y/o competitivo, mediante los lineamientos técnico-metodológicos del IDRD.

Con base en la normatividad citada, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos fundamentales de la etapa de rendimiento deportivo es la digna representación de la ciudad en competencias deportivas de orden nacional e internacional, y que dichas delegaciones se conforman acorde a las cartas fundamentales y normas reglamentarias por deporte expedidas por el respectivo ente organizador; los y las atletas del registro de Bogotá D.C. tienen la autonomía de realizar sus procesos de preparación con entrenadores del IDRD, entrenadores personales, de Club, de Liga o de la respectiva Federación.

Entendiendo la dinámica de los procesos de preparación deportiva de alto rendimiento, la Resolución 777 del 01 de octubre del 2021 no contempla exclusividad de participación y/o reconocimiento alguno para los entrenadores contratados por el IDRD, toda vez que, los y las atletas tienen absoluta libertad de elegir su entrenador; por supuesto, siempre procesos acompañados y asesorados por el equipo técnico metodológico del IDRD, que es el ente llamado a ejercer la monitorización de los procesos y los resultados deportivos.

Teniendo en cuenta todo el anterior contexto normativo y de procesos deportivos del alto rendimiento, adicionalmente se aportan las siguientes consideraciones para el caso específico del entrenador de Motonáutica FJQC:

- El deporte motonáutica hace parte de las disciplinas convocadas a los Juegos Deportivos de Mar y Playa, que es una de las versiones oficiales de los Juegos Deportivos Nacionales realizadas periódicamente por el Ministerio del Deporte; en donde Bogotá siempre proyecta su posicionamiento como potencia nacional, a través de la obtención de la máxima cantidad de medallas de oro obtenidas en todas las disciplinas participantes, independiente de que el IDRD posea o no entrenadores contratados, escenarios aptos para la práctica o implementación adecuada para la preparación y participación correspondiente; siempre y cuando existan entidades (clubes o ligas) que tengan ese desarrollo en particular en la capital.

- El distrito no posee condiciones óptimas para el desarrollo adecuado del deporte motonáutica, y por consiguiente no se tiene entrenador contratado para el desarrollo de toda la estructura que requiere esta disciplina deportiva, desde los procesos de iniciación hasta el alto rendimiento; motivo por el cual, la representación de la ciudad en los certámenes en donde esta disciplina sea convocada, depende de la articulación que pueda ejercer el IDRD con organismos privados que tengan dicho desarrollo y propender por garantizar que los y las atletas del registro de la capital que estén debidamente afiliados a un club de Bogotá D.C., tengan las condiciones técnico metodológicas para adelantar de manera satisfactoria sus procesos y planes de entrenamiento con miras a la representación de la ciudad en competencias de alto nivel.

Conforme a lo expuesto nos permitimos concluir:

a) Se realizó reconocimiento de un estímulo por resultados de deportistas al entrenador FJQC con Resolución 1049 de 20 de diciembre de 2021, por valor de \$1.000.000, debido a que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Resolución 777, como es la obtención de medalla de oro en los Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa por parte del atleta cuya preparación estaba a su cargo.

b) Para efectuar dicho reconocimiento, el Comité primario no tuvo en cuenta en el momento de verificación del cumplimiento de requisitos para tal fin, la vinculación con el IDRD, toda vez que, atendiendo a lo dispuesto en la mencionada Resolución, nuevamente en el artículo 73, no se estableció de forma taxativa que solo debe otorgarse al cumplirse tal condición. Para mayor ilustración se transcribe el contenido, así:

"ARTÍCULO 73. Se otorgarán estímulos económicos, por una única vez, a entrenadores o entrenadoras de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., cuyos y cuyas atletas con registro de proceso de preparación a cargo del o la profesional obtengan medallas en certámenes internacionales, multideportivos, continentales, Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpico".

Por todas las consideraciones anteriores, reiteramos nuevamente que la reglamentación del sistema deportivo de Bogotá no contempla apoyos o reconocimientos con exclusividad para entrenadores contratados por el IDRD, dado que el sistema deportivo también se debe en gran porcentaje al desarrollo de las entidades privadas de la capital, con las cuales el IDRD tiene como objetivo interactuar y apoyar, en pro de lograr resultados que engrandezcan el nombre de la ciudad."

Análisis de la OCI: Analizada la información presentada por la STRD en la respuesta a la observación y revisada la Resolución 777 de 2021, que en el artículo 73 indica: "Se otorgarán estímulos económicos, por una única vez, a entrenadores o entrenadoras de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., cuyos y cuyas atletas con registro de proceso de preparación a cargo del o la profesional obtengan medallas en certámenes internacionales, multideportivos, continentales, Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpico, tasado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a partir de la siguiente tabla...", se concluye que la Resolución permite otorgar, a pesar de que no tengan vinculación con el Instituto, beneficios a los entrenadores de deportistas de la etapa Rendimiento deportivo que obtengan medallas en certámenes internacionales, multideportivos, continentales, Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpicos. Con base en lo expuesto, se retira la observación presentada en el informe preliminar.

- **Gestión de novedades a deportistas en la Etapa de Talento y Reserva**

Deporte Adaptado: De acuerdo con la Resolución 777 de 2021, esta etapa corresponde a la búsqueda, identificación y selección de niños, niñas, jóvenes y adolescentes que corresponde a un grupo poblacional minoritario principalmente con personas con discapacidad, lo anterior con la finalidad de realizar la reserva deportiva en Bogotá. Para verificar el cumplimiento de la citada Resolución, se procedió a tomar una muestra de veinticuatro (24) deportistas que pertenecen a esta etapa y disciplina, acorde con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del acto administrativo, encontrando que:

Ingreso: Se detalla a continuación el resultado respecto al cumplimiento de los requisitos señalados:

Tabla 3 Resultado cumplimiento de requisitos para ingreso

Requisitos para Ingreso	Observación OCI
Certificación técnica y conceptual del entrenador o entrenadora por los que se justifique y avale su postulación.	La Resolución 777 de 2021 define en el artículo 31 numeral 1, que este documento corresponde a un requisito, acorde con lo anterior esta certificación no se evidenció para la muestra verificada, la STRD informó mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2022 que este correspondía a un informe que se puede consultar en SIM, adjuntando pantallazos de aplicativo para 11 deportistas; no obstante, el cumplimiento del requisito no es claro, en razón a que se solicita certificación técnica y conceptual del entrenador y no especifica que se puede ser reemplazado por un informe.
Copia documento de identidad del o la deportista y representante legal, si este último es diferente al padre o madre, se debe adjuntar acto jurídico que lo soporte	Se verificó la información para veinticuatro (24) deportistas que corresponde al 100%, encontrando que el 95.83 % cumple con este requisito a excepción de Valentín López Galindo quien fue referenciado en la matriz, pero no se presentaron soportes documentales.
Registro civil de nacimiento para los y las menores de edad	Se verificó la información para veinticuatro (24) deportistas, un deportista no aplica en tanto cuenta con cédula de ciudadanía. De veintitrés (23) equivalente al 100%, diecinueve (19) presentaron el documento es decir que se cumple en un 79%, de cuatro (4) no se observó el documento en mención que corresponde a un incumplimiento de este requisito en 16.6%.
El Registro Único Deportivo (RUD)	De los veinticuatro (24) RUD verificados uno (1) no fue presentado, de veintitrés (23) presentados, se observó que doce (12) se encuentran diligenciados a completitud y firmados equivalentes al 50%; los once (11) restantes es decir el 49.83% no cuentan con firma por parte del profesional SIAB y/o no fue diligenciada la fecha del documento.
Notificación Deportista	Para este aspecto a evaluar la muestra corresponde a once (11) notificaciones que equivalen al 100%. De las cuales todas cuentan con el respectivo memorando, pero es necesario verificar en tanto los deportistas fueron presentados en la matriz de Talento y Reserva adaptado y de estos cinco (5) que corresponde al 45.45% se notificó a los deportistas en el asunto el Ingreso al Programa de Rendimiento del Sistema Deportivo de Bogotá; no obstante, en texto del memorando se aclara que es para Talento y Reserva.

Requisitos para Ingreso	Observación OCI
Notificación a entrenadores	De las once (11) notificaciones verificadas se encontró que ninguna fue remitida con copia al entrenador.
Notificación al acudiente y entidad pública y/o privada correspondiente	De las once (11) notificaciones verificadas se encontró que ninguna fue remitida con copia al acudiente.
Acta de Comité Primario en la cual debe estar incluida la novedad	Se verificó la información para veinticuatro (24) deportistas que corresponde al 100%, encontrando que tres (3) equivalente al 12.5% cuentan con las siguientes novedades. En lo referente a la verificación del Acta de Comité Primario se debe tener en cuenta la situación de Brayan Yecid Ruiz Garzón identificado 1.000.806.147 quien en el Acta del Comité Primario del 22/04/2022 en la fila 30 se enuncia que no fue aprobado su ingreso, sin embargo, en el SIM se encuentra con 292 entrenamientos programados y reporta que asistió a 155 con un cumplimiento del 57.53% de enero - agosto de 2022. En el caso Tomás Galindo Aguilera identificado con documento 1.033.099.907 no se observó el Acta de Comité Primario, de Valentín López no se presentó soportes documentales. De los veintiún (21) casos restantes que corresponden al 87.5% se evidencio que están relacionados en las Actas de Comité Primario.
Notificación de resultados - 15 días hábiles siguientes al comité primario	De las once (11) notificaciones verificadas se encontró que posterior al Comité Primario en quince días hábiles se debe notificar y se observó que para nueve (9) que corresponde al 81% de las notificaciones se realizaron pasados los quince días hábiles enunciados en las Resolución 777 de 2021. Adicional a lo anterior se hace referencia a pertenecer a Talento y Reserva y no Talento y Reserva Adaptado.

Fuente: elaboración propia con información suministrada por STRD

Respuesta STRD Observación 2

“La Resolución 777 del 01 de octubre del 2021, dispone en el “Artículo 31. POSTULACIÓN. La postulación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, se adelantará de acuerdo a los parámetros, procedimientos y cronograma establecido por el IDRD; quienes por solicitud del formador o formadora, entrenador o entrenadora, instructor o instructora y/o encargado o encargada del proceso de formación deportiva en iniciación y en coordinación con su respectiva liga, club deportivo con reconocimiento, escuela de formación avalada, caja de compensación, colegios públicos y privados u organización deportiva, realizará la búsqueda, identificación y selección de los mismos, de acuerdo a los lineamientos técnicos determinados por el IDRD para cada deporte”, numeral 1 “Certificación técnica y conceptual del entrenador o entrenadora a cargo del proceso deportivo, en concordancia a los criterios de transición y evaluación determinados por el IDRD, por los que se justifique y avale su postulación”. En este contexto, el IDRD para el proceso de búsqueda e identificación de talentos deportivos ha implementado el diligenciamiento por parte de los entrenadores de los resultados que generan los criterios de búsqueda establecidos en los planes pedagógicos, donde se tienen 7 variables técnicas de evaluación y donde los posibles atletas deben cumplir un percentil superior al 70% para ser postulados.

El entrenador realiza las pruebas, alimenta la planilla de recolección de los criterios de búsqueda en la cual se evidencia técnicamente conforme a resultados la justificación y el aval para su postulación, obedeciendo a que su análisis es totalmente cuantitativo y no cualitativo. La misma, es enviada vía correo electrónico al metodólogo de la etapa de talento y reserva deportiva con el fin de realizar su cargue en el Sistema de Información Misional - SIM, donde textualmente aparece como resultados. Se anexa soporte para su conocimiento.

Posteriormente, se presenta por parte del metodólogo de la Entidad en la reunión del Equipo Multidisciplinario y Comisión técnica, en la cual se realiza la justificación y se informa su aval de postulación para consideración de esta.

En consecuencia, la certificación que menciona el numeral 1, en concepto de esta Subdirección corresponde a un acto complejo integrado por los documentos y actos descritos, que no se titula como “certificación”, pero al analizar su contenido corresponde a lo establecido por el numeral referido.

Del análisis anterior, se concluye que para el caso sub-examine estamos frente al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, es decir, que por el contenido del informe presentado por los entrenadores se realiza la respectiva justificación del ingreso o reconocimiento del deportista entendiéndose certificado los reglado en la Resolución 777 de 2021, sin que así sea titulado.

Esto en concordancia con el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-926-14 en la cual manifestó: “En relación con el derecho de acceso a la administración de justicia, el defecto se produce cuando, por un exceso ritual manifiesto, se ponen trabas al acceso y se viola el principio de prevalencia del derecho sustancial es decir convierte a los procedimientos en obstáculos para la eficacia del derecho sustancial”

De igual manera, en el mes de octubre fue aprobado el procedimiento “Aplicación de criterios de búsqueda, transición y evaluación del sistema deportivo de Bogotá”, donde claramente se establecen los pasos para la aplicación de estos criterios técnicos y la trazabilidad de las actividades quedará cargada en el SIM. Por lo anterior, hemos cumplido con el requerimiento técnico establecido en la resolución para esta etapa deportiva.

Por último, indicamos que la instancia competente para reconocer el derecho al apoyo o estímulo es el Comité Primario conforme lo establecido en el Artículo 53 de la Resolución 777, el cual está integrado por un grupo de profesionales especializados técnicamente que realizan la valoración y verificación del cumplimiento de requisitos para la postulación, para los cuales, el documento técnico cuantitativo remitido por los entrenadores cumple lo exigido por el numeral 1 en cuanto a justificación y aval por lo que ha procedido a las aprobaciones o rechazos correspondientes.

A continuación, hacemos una relación de las personas que participan en el comité primario de conformidad con el Artículo 52. CONFORMACIÓN de la Resolución 777 del 01 de octubre del 2021: • El o la subdirector(a) técnica de recreación y deportes.

- Una persona profesional especializado responsable del área de deportes o quien haga sus veces. • Una persona profesional especializado responsable del área de rendimiento deportivo o quien haga sus veces.
- Una persona profesional especializado responsable del área de fomento y desarrollo deportivo o quien haga sus veces.
- Una persona profesional responsable metodológico de talento y reserva y rendimiento deportivo. • Una persona profesional especializado responsable del Deporte adaptado, o quien haga sus veces. • Una persona profesional especializado responsable del Servicio Integral de Atención al Atleta-SIAB desarrollo social o quien haga sus veces.
- Una persona asesora(a) de Dirección responsable de la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte-UCAD o quien haga sus veces.
- Una persona asesora(a) de dirección o contratista delegado por la Dirección General del IDRD.
- Una persona representante de los y las atletas del sector convencional.
- Una persona representante de los y las atletas del sector adaptado.
- Una persona representante de los y las entrenadores(as) de las etapas de Talento y Reserva Deportiva y Rendimiento Deportivo.”

La Resolución que se genera posteriormente es un acto de ejecución, en el entendido de que en su parte considerativa y resolutive es producto del análisis de los diferentes documentos que establece la Resolución 777 del 01 de octubre del 2021 conllevando una certificación de estos.”

Análisis de la OCI: Una vez analizada la respuesta y soportes allegados por la STRD, el equipo auditor se permite precisar que la observación realizada, no se hizo en virtud de los lineamientos y procedimientos impartidos por el Instituto para la búsqueda de Talentos deportivos para ingresar al proyecto, sino, en el documento que se debió adjuntar, toda vez que de acuerdo con lo precitado en la Resolución 777-2021, artículo 31, numeral 1, se enuncia como requisito contar con una “Certificación técnica y conceptual del entrenador o entrenadora a cargo del proceso deportivo, en concordancia a los criterios de transición y evaluación determinados por el IDRD, por los que se justifique y avale su postulación”, acorde con lo anterior “Certificación” es el procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a los requisitos especificados. Así las cosas, el requisito es claro y corresponde a la entrega de un documento denominado “Certificación técnica y conceptual”, por lo que dicha obligación no puede ser reemplazada por otros tipos de documentos, que pueden ser los medios para que un entrenador expida la certificación solicitada en el mencionado artículo de acto administrativo antes descrito. Por lo tanto, es preciso dar tratamiento a la observación.

Respuesta STRD Observación 3

“Es importante precisar que bajo el lineamiento establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil “El Registro e Identificación de los colombianos se hace a través del Registro Civil (en el que se inscriben el nacimiento, el matrimonio y la defunción), la Tarjeta de Identidad (con la que se identifica a los menores de edad de siete a diecisiete años) y la Cédula de Ciudadanía (para los mayores de edad)”¹, es así como dependiendo de la edad del postulado a la Etapa de Talento y Reserva, se avala el Registro, Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía para su identificación de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 777 del 01 de Octubre del 2021”.

Análisis de la OCI: Para la OCI son claros los lineamientos establecidos por la Registraduría



Nacional del Estado Civil, sobre el particular; sin embargo, es de precisar que el sentido de la observación hace referencia a la falta de entrega de los Registros Civiles de los deportistas menores de edad, los cuales no fueron allegados durante la etapa inicial de la auditoría y solamente fueron aportados junto con la respuesta al informe preliminar. Dado lo anterior, la verificación no se realizó durante el desarrollo de la auditoría, sino al momento del análisis de la respuesta por parte de la STRD, cuyo resultado revela cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2° del artículo 31 de la Resolución 777-2021; se mantiene observación solo respecto al diligenciamiento del RUD de acuerdo con lo observado en el informe preliminar.

Respuesta STRD Observación 4

“Es pertinente tener en cuenta que de acuerdo con la Resolución 406 de 2013 establece la notificación al entrenador al Programa de Rendimiento Deportivo de Bogotá y en ningún momento determinaba como requisito la copia al entrenador de Talento y Reserva de la notificación al deportista, porque no existía esta Etapa en la mencionada Resolución.

Por lo anterior, con la expedición de la Resolución 777 del 01 de octubre del 2021 se establece el envío de la copia de la notificación al deportista, entrenador o entrenadora.

En cumplimiento de la Resolución 777 del 01 de octubre del 2021, se han venido realizando los envíos de las copias de las notificaciones a entrenadores y ligas deportivas a través del correo electrónico del Servicio Integral de Atención al Atleta de Bogotá – SIAB (siab@idrd.gov.co), como se evidencia en el soporte adjunto en la carpeta.”

Análisis de la OCI: Una vez verificada la respuesta entregada por la STRD, el equipo OCI corroboró que, de la muestra seleccionada de la Etapa de Talento y Reserva para Deporte convencional y Adaptado, a dieciocho (18) de ellos les aplica la Resolución 406-2013; ahora bien, con respecto a los deportistas que ingresaron después de la expedición de la Resolución 777 de 2021, no fueron aportados los soportes que den cuenta del cumplimiento del requisito. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Respuesta STRD Observación 5

“Revisado el contenido de la Resolución 777 del 01 de octubre del 2021, específicamente en el Artículo 43 no se encuentra taxativamente como un requisito sine qua non por tener la certeza de la cantidad de deportistas vinculados al sistema. Sin embargo, es preciso manifestar que, si contamos con una base de datos, la cual cuenta con información sensible que, para su consulta, requiere el cumplimiento de unos requisitos para ser compartida conforme a la política de tratamiento de datos personales del IDRD.”

Análisis de la OCI: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 43 de la Resolución 777 de 2021, debe estar completamente diligenciado el Registro Único Deportivo (RUD) o el aplicativo utilizado y definido por el IDRD. La OCI observó que siete (7) RUD no están totalmente diligenciados y para cuatro (4) deportistas no fue posible consultar su información en el aplicativo SIM. Es importante fortalecer los controles para el registro y diligenciamiento del formato en mención, así como contar con datos actualizados en el SIM. Por otra parte, frente a las solicitudes presentadas por la OCI, la STRD no manifestó que existiera información sensible en las bases de datos de deportistas que impidiera su consulta. Por lo anterior se mantiene la observación.

Deporte Convencional:

Ingreso: Se evaluaron un total de veinte (29) deportistas, con base en los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Resolución 777 de 2021: En la siguiente tabla se presentan los resultados de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos.

Tabla 4 Resultado cumplimiento de requisitos para ingreso

Requisitos para Ingreso	Observación OCI
Certificación técnica y conceptual del entrenador o entrenadora	La Resolución 777 de 2021 define en el artículo 31 numeral 1, que este documento corresponde a un requisito, acorde con lo anterior esta certificación no se evidenció para la muestra verificada, la STRD informó mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2022 que este correspondía a un informe que se puede consultar en SIM, adjuntando pantallazos de aplicativo para once (11) deportistas; no obstante, el cumplimiento del requisito no es claro, en razón a que se solicita certificación técnica y conceptual del entrenador y no especifica que se puede ser reemplazado por un informe.
Registro civil de nacimiento para los y las menores de edad	La OCI evidenció el cumplimiento del 69% del requisito y, en el 31% de los deportistas evaluados, no se evidenció el soporte que dé cumplimiento para éste. Por tal razón, se recomienda mayor rigurosidad por parte de la STRD, para la revisión de los documentos que allegan los deportistas para ingresar el SIAB.
El Registro Único Deportivo (RUD)	Se observó el cumplimiento del 100% de este requisito; no obstante, se evidenciaron dos (2) formatos sin ser diligenciados en su totalidad.
Notificación Deportista	De acuerdo con la submuestra realizada por el equipo auditor, de los diez 10 deportistas seleccionados para ingresar al sistema, se les notificó mediante oficio.
Notificación a entrenadores/formadores	De acuerdo con la submuestra realizada por el equipo auditor, de los diez 10 deportistas que fueron notificados del ingreso, no se evidenció soporte que dé cuenta de la notificación al entrenador/formador.
Actas de Comité Primario en la cual debe estar incluida la novedad	De los deportistas evaluados, se evidenció que su ingreso al sistema fue aprobado por el Comité Primario, de acuerdo con los resultados obtenidos en los juegos Intercolegiados, campeonatos nacionales y distritales.
Notificación de resultados - 15 días hábiles siguientes al comité primario	De acuerdo con la submuestra realizada por el equipo auditor, se evidenció que para cinco (5) deportista que corresponde al 45%, no se les notificó con oficio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión del Comité Primario y para diez (10) restantes, que equivale al 55%, la notificación se realizó dentro del tiempo establecido.

Fuente: Elaboración propia con soportes entregados por la STRD

Es necesario precisar que el análisis realizado en la Etapa de Talento y Reserva para deporte Adaptado y Convencional se realizó de manera conjunta en lo referente a las observaciones, las respuestas de la STRD al informe preliminar y el análisis por parte del equipo auditor se pueden consultar en el numeral anterior del presente informe.

Mantenerse/Permanencia: Con relación a esta novedad, se verificó el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo señalado en el Artículo 34 de la Resolución 777-2021, el cual señala que para permanecer en esta etapa deportiva se requiere asistir a los entrenamientos, jornadas de articulación del equipo multidisciplinario (metodología, ciencias aplicadas, psicosocial) programados del cual pueda ser beneficiado o beneficiada, en los horarios y espacios dispuestos, cumpliendo con el porcentaje de asistencia definido



en el Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDRD. por lo que consultado el registro del Sistema Información Misional - SIM, de la siguiente ruta https://sim1.idrd.gov.co/SIM/ModuloRendimientoDeportivo/tabs_reportes, tres deportistas de la muestra, es decir el 50% han asistido a los entrenamientos igual o superior al 80% de acuerdo con lo programado, en lo que respecta al 50% restante no se pudo verificar la asistencia a los entrenamientos, debido a que estos no se encuentran registrado en el SIM.

En cuanto a los apoyos en la novedad de permanencia y de acuerdo con el mes en revisión, se evidenció que de los (6) deportistas de la muestra se les entregó el apoyo educativo al 100% durante el periodo evaluado, esta asignación se realizó a través de Resolución 528 del 25 de mayo de 2022.

● **Gestión novedades, apoyo y/o estímulos a deportistas en Etapa de Rendimiento Deportivo**

Deporte Adaptado:

Se detalla a continuación, los resultados del análisis realizado a los atletas de la muestra teniendo en cuenta en tipo de novedad:

Ingreso: Se evaluaron un total de cuatro (4) atletas, con base en los requisitos establecidos en el Artículo 45 de la Resolución 777 de 2021:

Tabla 5 Resultado cumplimiento de requisitos para ingreso

Requisitos para Ingreso	Observación OCI
Estudio de la postulación por parte del equipo multidisciplinario	Los 4 atletas cuentan con el formato de postulación; sin embargo, se indagó sobre el registro respecto al estudio de postulación, para lo cual la STRD informó que el formato diligenciado correspondía al cumplimiento del requisito; así las cosas, es necesario revisar y si es el caso ajustar el formato, indicando con claridad el cumplimiento del requisito.
Entrega de la postulación y acta del grupo multidisciplinario al Servicio Integral de Atención al Atleta de Bogotá-SIAB	Se informó que esta actividad se cumple con el envío de la documentación por parte de los metodólogos designados al correo electrónico del SIAB siab@idrd.gov.co para su respectiva revisión; es así que, todos los atletas de la muestra cuentan con los documentos de acuerdo con el Art. 43 de la Resolución 777-2021.
Documentos establecidos en el artículo 43 Resolución 777-2021	Se dio cumplimiento con la entrega de los documentos establecidos en el mencionado numeral; sin embargo, se observó que el formato del RUD de los cuatro (4) atletas revisados no están firmados por el Profesional de SIAB.
Sustentación por parte del metodólogo(a) de las postulaciones ante la Comisión Técnica de los y las atletas del periodo.	Según lo señalado por STRD, el documento que soporta la sustentación de postulación de los y las atletas del metodólogo en la comisión técnica, es el acta de la respectiva reunión; como resultado de la evaluación se evidenció que en acta del 03-nov-2021 de reunión multidisciplinaria, los atletas en estudio no se relacionaron; no obstante, se incluyeron en el acta de la Comisión Técnica del 23-nov-2021, señalando que el estudio se realizó con base en la recepción de documentos.
Aprobación por parte de la comisión Técnica de las postulaciones	Los atletas producto de verificación, se relacionaron en el Acta del 23-nov-2021 - Sector Paralímpico.
Aprobación por parte del Comité Primario de las postulaciones.	Los atletas producto de verificación, se relacionaron en el Acta Comité No. 11 del 25-nov-2021 Sector Paralímpico.

Requisitos para Ingreso	Observación OCI
Notificación a la liga deportiva, al entrenador o entrenadora y al o la atleta objeto de reclasificación de la etapa de rendimiento deportivo de Bogotá D.C., dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la determinación del Comité Primario	A los dos (2) atletas para ingreso seleccionados en la submuestra, se les notificó con oficio, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la reunión del Comité Primario, dando cumplimiento al requisito.
Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al ingreso del o la atleta, se comenzarán a asignar los apoyos, servicios y estímulos que correspondan	Del total de los atletas evaluados, para uno de ellos no se dio cumplimiento respecto al otorgamiento del apoyo en transporte, tal y como se detalla más adelante.

Fuente: Elaboración propia con soportes entregados por la STRD

En cuanto al Apoyo y/o Estímulos para Ingreso, de acuerdo con la información suministrada en la base de datos por la STRD, la muestra establecida y el mes en revisión, se observó que el apoyo en transporte, se le entregó a una atleta cuya fecha de ingreso al programa de rendimiento deportivo adaptado fue el día 25-nov-2021 y según lo registrado el pago por este concepto fue el 23-dic-2021, antes del tiempo estipulado en el Artículo 45 de la Resolución 777 de 2021. Con relación al otorgamiento de apoyo para vivienda y educativo, no se entregó este beneficio a ninguno de los deportistas de la muestra; mientras que para estímulo mensual y por resultados, se pagó a dos deportistas cumpliendo con lo normado.

Respuesta de la STRD Observación11

“En primera instancia, es importante precisar que el término adecuado es deporte adaptado.

La Resolución 777 del 01 de octubre del 2021, establece en el Artículo 45. Ingreso en el Parágrafo 2°. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al ingreso del o la atleta, se comenzarán a asignar los apoyos, servicios y estímulos que correspondan de acuerdo con la presente resolución. En todos los casos, sujeto a la disponibilidad presupuestal y de recursos con que cuente la entidad para tal fin.”

Del análisis del parágrafo anterior, en ningún momento se establece como lo manifiesta la Oficina Control Interno que el apoyo se le otorgó al deportista, sin que este hubiera cumplido los treinta (30) días calendario. Por lo que no es de recibo la presentación observación, puesto que se da aplicación a lo que establece el parágrafo anteriormente citado.

Respuesta OCI: Como bien lo menciona la STRD se hace el ajuste al término adecuado como “*deporte adaptado*”. Ahora bien, la OCI revisó la base de datos remitida por la STRD (como se observa en la siguiente tabla) línea 32 de la relación de deportistas Rendimiento Deportivo Adaptado – Etapa ELITE ALTO RENDIMIENTO I- disciplina PAT-C, verificando el cumplimiento de lo señalado en el artículo 45 de la Resolución 777-2021, para lo cual se señaló que la deportista ingresó el 25-nov-2021 y el pago de apoyo en transporte se realizó el 23-dic-2021; adicionalmente, no se remitió soporte que desvirtuara lo señalado por la OCI en el informe Preliminar; sin embargo, el equipo auditor solicitó al Área de Tesorería los pagos efectuados en el mes de enero de 2022 (Fuente: BogData) a nombre de la deportista en estudio, observando que el pago del apoyo de transporte en revisión, se realizó el 26-ene-2022, por lo tanto se levanta la observación registrada en el informe preliminar sobre el particular; no obstante, se mantiene la observación con respecto al valor cancelado, teniendo en cuenta que no se entregó soporte de la reliquidación o reajuste con base en el SMMLV de 2022; en consecuencia puede generar un riesgo frente al pago sin la formalidad de un lineamiento o criterio que permita realizar este tipo situaciones; así las cosas, se formula una oportunidad de mejora, frente a la veracidad de la información registrada en las bases de datos suministrada por la STRD.

Tabla 6 Registro Base de datos STRD

MES ASIGNACIÓN APOYO Y/O ESTÍMULO	NOMBRE DEL DEPORTISTA	FECHA DE INGRESO (COMITÉ PRIMARIO)	TIPO DE NOVEDAD	No. RESOLUCIÓN TRANSPORTE	Fecha de resolución TRANSPORTE	VALOR TRANSPORTE	FECHA DE PAGO TRANSPORTE
dic-21	M C V	25/11/2021	INGRESO	Resolución No. 1044	09/12/2021	\$ 227.132	23/12/2021

Fuente: Base información suministrada por la STRD

Con respecto a las notificaciones que el IDRDR debe hacer a los atletas de las decisiones frente a la novedad de ingreso, la cual se debe efectuar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la determinación del Comité Primario, para los dos atletas que hicieron parte de la submuestra, se observó cumplimiento dentro de los tiempos establecidos.

Mantenerse/Permanencia: Con relación a esta novedad, se verificó el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 46 de la Resolución 777-2021, el cual señala que para permanecer en esta etapa deportiva debe asistir a los entrenamientos, jornadas de articulación del equipo multidisciplinario (metodología, ciencias aplicadas, psicosocial) programados, en los horarios y espacios dispuestos, cumpliendo con el porcentaje de asistencia definido en Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá – IDRDR, el cual corresponde al 80% de los entrenamientos planeados, según lo informado por la STRD; por lo que consultado el registro en SIM, en la siguiente ruta https://sim1.idrd.gov.co/SIM/ModuloRendimientoDeportivo/tabs_reportes, de los 71 atletas de la muestra, 48 (68%) han asistido a los entrenamientos igual o superior al 80% de acuerdo con lo programado; no obstante, es de indicar que se evidenció porcentajes arrojados en el SIM que no corresponden al total de entrenamientos asistidos sobre la planeación; así las cosas, el equipo auditor indagó sobre el particular a la STRD, aclarando que se pueden presentar situaciones particulares en las cuales los atletas presentan incapacidad médica, asistencia a eventos en representación de Bogotá tanto nacionales como internacionales, por lo que el porcentaje registrado de asistencia a los entrenamientos se toma como asistencia completa, toda vez que se tiene justificación.

Ahora bien, para 16 atletas (23%), según lo arrojado por SIM, no dieron cumplimiento al porcentaje establecido, incluyendo aquellos que aunque el sistema arrojó un porcentaje de cumplimiento, una vez verificado no correspondía como fue el caso de un (1) atleta que registró asistencia del 87,10% por lo que se solicitó aclaración a la STRD y fue allegada la certificación médica, la cual presenta incapacidad de 5 días por Covid 19; sin embargo, cuenta con 55 fallas, menos la Certificación Médica, serían 50 y en total la asistencia equivale al 76,9%, es decir que el porcentaje reportado en SIM no coincide con los entrenamientos planeados y los realizados. Para dos atletas correspondiente al 3% se indicó que retiraron del programa, uno por lesión y otro por incumplimiento a los entrenamientos; por otro lado, para tres (3) equivalente al 4% no fue posible consultar la asistencia a los entrenamientos aun cuando esta información fue requerida específicamente a STRD; para dos (2) es decir 3% no se encontró registro en SIM.

Respuesta de la STRD Observación 8:

“Como se evidencia en observaciones anteriores, el Sistema de Información Misional - SIM es una herramienta tecnológica del IDRDR, sin embargo, estamos en permanente acciones de mejora con el equipo de sistemas para poder incluir todas las actividades que hacen parte de la preparación de un atleta y no solamente los entrenamientos para tener el control y monitoreo permanente a los atletas. De manera preventiva, con el fin de identificar y realizar mejoras en lo que corresponde al Sistema de Información Misional – SIM se han realizado mesas de trabajo en las que está presente la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD, la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF y el equipo de Gestión de Datos, en las

fechas que relacionamos a continuación: 24 de agosto, 5 de septiembre, 29 de septiembre y 10 de octubre del año 2022. De igual manera, las novedades de incapacidades médicas, lesiones deportivas se lleva el control de forma manual desde la UCAD a través de la historia clínica de cada atleta y se registra cuando se hace la lectura de cada novedad de los deportistas que se presentan en la Comisión Técnica y Comité Primario, lo cual queda registrado en el acta”.

Análisis de la OCI: Si bien el SIM es una herramienta tecnológica que se encuentra en permanente mejora como es mencionado por la STRD, es importante que se optimice el recurso con el fin de obtener resultados veraces y oportunos que permitan tener un repositorio digital y una parametrización de acuerdo con las necesidades del IDRD para cada uno de los atletas y deportistas del sistema, ajustando igualmente los porcentajes de los entrenamientos asistidos sobre los programados, para la posterior toma de decisiones en cuanto al otorgamientos de apoyos y/o estímulos. Por último, no fue posible verificar la asistencia a los entrenamientos de octubre a diciembre 2021, toda vez que el sistema no permite su consulta en razón a que solo arroja la asistencia, más no planeación (<https://sim1.idrd.gov.co/SIM/ModuloRendimientoDeportivo/reportesiones>).

Respuesta de la STRD Observación 10

“En la mesa de trabajo del viernes 02 de septiembre de 2022 se suministró por parte de uno de los profesionales de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte el enlace, indicando en la misma, en uno de los computadores de la OCI la forma de acceso y verificación de la posibilidad de su consulta. Posterior al recibo del presente informe, el equipo auditado accedió nuevamente mediante dicho enlace conforme se observa en la imagen inferior evidenciado el reporte de asistencias. Por último, solicitamos respetuosamente se nos aclare el alcance del contenido de la observación referente a “pero no se observó la planeación.”, toda vez que no nos es dable generar la respuesta requerida.”

Análisis de la OCI:

En atención a la respuesta emitida por STRD; en efecto, se tomó en cuenta la información brindada en la mesa de trabajo realizada el viernes 02-sep-2022 y basados en las indicaciones se observaron las asistencias para el 2021 tanto de los deportistas como de los atletas, sin encontrar relacionada la planeación; se hace la aclaración respecto a la afirmación de: “pero no se observó la planeación”, que significa que no se evidenció el número de las sesiones programadas Vs las asistidas, tal como lo muestra el reporte dinámico para la vigencia 2022, en la imagen que soporta esta respuesta, se observan las columnas: Documento, Nombre, Deporte, Clasificación, Discapacidad, Asistencias, Fallas, Excusa médica y Detalle, más no una columna que mencione las sesiones programadas. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Imagen No. 1 Reporte asistencias entrenamientos deportistas 2021



Documento	Nombre	Deporte	Clasificación	Discapacidad	Asistencias	Fallas	Excusa médica	Detalle
C.C.1000730130	Daniela Serrano Sánchez	Coastal	Paratirolo	Visual	2	2	12	Ver detalles

Fuente: SIM - <https://sim1.idrd.gov.co/SIM/ModuloRendimientoDeportivo/reportesiones>

Por otro lado, con el fin de verificar el cumplimiento del Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá – IDRD por parte de los atletas, la STRD informó que este documento estaba



proceso de revisión de legalidad y construcción, por lo que llama la atención de la OCI, en razón a que hace parte de un requisito de permanencia en la etapa de rendimiento deportivo de Bogotá D.C., de acuerdo con el Art. 46 de la Resolución 777-2021.

Respuesta del STRD Observación 9

“Durante el año 2022 se realizó la construcción, redacción y revisión del Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá. Por decisión de la entidad, este documento se tramitará a través de Resolución. El proyecto del documento en su versión final fue enviado a Control de Legalidad a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para sus observaciones al respecto. En el Comité Primario realizado el viernes 28 de octubre del 2022, se presentaron y aprobaron dichas observaciones y de esta manera, se continúa el trámite administrativo para que sea firmado por la Directora General del IDR.”

Análisis de la OCI: De acuerdo con la respuesta emitida por la STRD, el Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá – IDR, a la fecha del presente informe aún no está debidamente normalizado por el Instituto; no obstante, la Resolución 777 del 01-oct-2021, se incluye como requisito para cumplimiento por parte de los deportistas lo contenido en dicho documento. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Ahora bien, con respecto a los requisitos de los literales del “c” al “f”, del Artículo 46 de la Resolución 777-2021, la STRD informó que: *“su cumplimiento depende de la novedad presentada mensual por el grupo multidisciplinar mediante la vocería del metodólogo de la agrupación se dará a conocer en la comisión los debidos soportes que sustentan la novedad, por ejemplo: Resultados de la competencia, certificado de afiliación a EPS, valoración de la EPS o concepto del médico de la UCAD o la documentación que apoye la novedad presentada por el metodólogo”*; observando, que para los atletas de la muestra no se presentó novedad, ni incapacidad que les impida su permanencia en el etapa de rendimiento deportivo de Bogotá D.C., según lo reportado por la STRD.

En cuanto a los apoyos y estímulos en la novedad de permanencia y de acuerdo con el mes en revisión, se evidenció que de los 71 atletas de la muestra se les entregó el apoyo en transporte a 48 y 23 no recibieron este beneficio durante el periodo evaluado; no obstante, se evidenció que la Resolución 1044 de 2021 *“Por medio de la cual se reconoce el apoyo de transporte mensual a los deportistas convencionales y paralímpicos del Registro de Bogotá D.C., que pertenecen al Programa de Rendimiento Deportivo”*, en su Artículo primero de señala que: *“RECONOCER Y ENTREGAR el apoyo de transporte a los siguientes deportistas convencionales y paralímpicos del registro de Bogotá D.C., para los meses de NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO 2022”*; observado que en la base de datos remitida por la SRTD, relacionó como fecha de pago para el mes de enero de 2022, el día 24-dic-2021, por lo que llama la atención de la OCI, respecto al presunto pago de forma anticipada del mencionado mes y su valor correspondiente, toda vez que se debió liquidar este mes con el SMMLV del año 2022 o realizar pago del ajuste correspondiente; en consecuencia puede genera un riesgo frente al pago sin el debido cumplimiento de los requisitos y deberes funcionales por parte del atleta y sin la formalidad de un lineamiento o criterio en la cual se permita realizar este tipo situaciones.

Respuesta de la STRD Observación 6:

“Frente al contenido de la observación nos permitimos manifestar que por medio del Acto administrativo aludido no se entregaron apoyos a los deportistas, conforme a su parte resolutive, específicamente en el artículo primero se ordena “RECONOCER Y ENTREGAR” para los meses de Noviembre, Diciembre y Enero a quienes cumplieron los requisitos del



programa de rendimiento deportivo. Sin embargo, en el artículo tercero se genera el siguiente condicionante: "ARTÍCULO TERCERO. - El estímulo de transporte señalado se otorgará acorde con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 5595, 5594, 5596 y 5597 del 17 de noviembre de 2021, 5858 de 7 de diciembre de 2021 y 5859 del 7 de diciembre de 2021, expedidos por el Profesional Especializado Grado 10 del Área de Presupuesto del IDRD. El pago de dichos estímulos se generará antes del 31 de Diciembre de 2021 para aquellos que correspondan a los meses de Noviembre y Diciembre del 2021, respecto del estímulo establecido para el mes de Enero de 2022, el pago correspondiente se realizará en dicho mes y año, previa programación como cuentas por pagar."

En consecuencia, de lo allí dispuesto el pago del mes de Enero del 2022, se realizó el 26 de Enero del 2022 de acuerdo a lo consultado y verificado en el BogData, con la Reserva Presupuestal del 2021.

Aunque el acto administrativo reconoce el pago, las planillas colectivas fueron radicadas para el trámite correspondiente el 20 de enero del 2022 a la Subdirección Administrativa y Financiera, que son los únicos documentos que permiten el trámite administrativo para realizar los pagos. Es decir, que el envío de la orden de pago colectivas (19 y 20 de enero) y el pago a los atletas (26 de enero) se hizo efectivo en el mes de enero del 2022.

Así las cosas, la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes no realizó un pago anticipado, el cual es contemplado por Colombia Compra Eficiente como "un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso". Es decir, en el marco de un contrato el cual no aplica para el caso en concreto. En el marco de la Resolución 777, se realiza en desembolso o entrega del apoyo conforme fue establecido en el artículo tercero recibiendo el beneficiario en el mes reconocido.

Igualmente, es pertinente recordar el contenido del párrafo del artículo 1 de la Resolución 1044 de 2021, que reza: "PARÁGRAFO: De presentarse alguna novedad respecto del cumplimiento de requisitos establecidos por el programa de rendimiento deportivo, que implique la pérdida del beneficio por parte de los deportistas, se procederá a su exclusión en la planilla de orden de pago respectiva, previo acto administrativo que sustente dicha determinación"

Análisis de la OCI: De acuerdo con la respuesta emitida por la STRD al informe preliminar, la OCI verificó con el Área de Tesorería en el aplicativo BogData la fecha de cancelación del apoyo reconocido y entregado mediante la Resolución 1044-2021, quienes suministraron la relación de pagos tramitados en el mes de enero de 2022, observando que a los deportistas de la muestra tanto de deporte convencional como adaptado, relacionados en el acto administrativo descrito, para el mes de enero de 2022 el pago se realizó el 26-ene-2022; retirando de la observación el presunto pago anticipado; sin embargo, respecto al valor correspondiente, se mantiene en razón a que no se entregó soporte de la reliquidación o reajuste con base en el SMMLV de la vigencia fiscal 2022; en consecuencia puede generar un riesgo frente al pago sin la formalidad de un lineamiento o criterio que permita realizar este tipo situaciones; adicionalmente, se formula una oportunidad de mejora, frente a la veracidad de la información registrada en las bases de datos.

Con relación al otorgamiento del apoyo para vivienda fueron beneficiados dieciséis (16) atletas, soportados con sus respectivos actos administrativos. Los apoyos para educación a ningún atleta de la muestra para la etapa en revisión y la novedad de permanencia se otorgó este beneficio en el periodo analizado. Se soportó con actos administrativos el otorgamiento de estímulo mensual a 59 deportistas revisados y once (11) no fueron beneficiarios del mencionado estímulo; por último, frente al estímulo por resultados, se le entregó a nueve (9) atletas. Respecto a las notificaciones que el IDRD debe hacer a los atletas de las decisiones frente a la novedad de permanencia, no se incluyó en la submuestra para su verificación.

Levantar Suspensión: De acuerdo con la muestra se observó que en el período evaluado, a un atleta le levantaron la suspensión, la cual fue notificada con memorando 20225100114881 del 08-06-2022 de conformidad con la decisión tomada en reunión de Comisión Técnica celebrada el día 18-may-2022 y de Comité Primario realizado el día 20-may-2022, indicando que se ha reincorporado a los entrenamientos del Programa de Rendimiento del Sistema Deportivo de Bogotá; sin embargo, una vez revisada la Resolución 777-2021, no se establece los requisitos para este tipo de novedad. Frente a los apoyos y/o

estímulos para el atleta en estudio, se evidenció que fue beneficiario del estímulo mensual otorgado mediante Resolución No. 238 del 14-03-2022, (pág. 20). línea 253, (pág. 41). línea 246 y (pág. 62). En la línea 246 se otorgó el 25% de un SMMLV \$1.000.000.

Respuesta de la STRD Observación 7:

“La Resolución 777 del 01 de Octubre del 2021, establece en el “Artículo 35. Suspensión: El o la deportista podrá ser suspendido o suspendida de la etapa de rendimiento deportivo por alguna de las siguientes causales y en los siguientes términos:

1- No contar con la afiliación vigente en estado activo al Sistema general de seguridad social en salud (SGSSS). La suspensión aplicará hasta que el o la atleta presente el soporte de afiliación o estado activo.

2- Inasistencia a los entrenamientos, jornadas de articulación del equipo multidisciplinario (metodología, ciencias aplicadas, psicosocial) programados, en los horarios y espacios dispuestos, incumpliendo con el porcentaje de asistencia definido en el Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDRD. El tiempo de la suspensión será de un mes, con evaluación del Comité Primario de acuerdo con los compromisos y cumplimiento de estos por parte del o la atleta.

3- Respetar en su integridad el Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá, sus valores y compromisos con la alcaldía Mayor de Bogotá y el IDRD conforme el acta suscrita a su ingreso. Su inobservancia configurará causal de suspensión que será determinada como falta leve, grave o muy graves, previo agotamiento del procedimiento establecido en el mencionado Reglamento.

4- Por incumplir el Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDRD. El tiempo de suspensión será el establecido en dichos documentos.

5- Por ser parte de una situación definida en el Título “Consideraciones Especiales”, del presente acto administrativo, que corresponda a situaciones de suspensión.”

Por lo anterior, de acuerdo con la causal aplicable al deportista, hasta que el atleta subsane la configuración de la causa que lo motivó, no se podrá proceder a su levantamiento.

La acción de verificación de la mencionada subsanación es realizada por el equipo técnico metodológico y el Servicio Integral de Atención al Atleta de Bogotá - SIAB en la Comisión Técnica y el Comité Primario, con el fin de proceder a la aprobación o no por el organismo colegiado conforme lo dispuesto en la Resolución 777 del 01 de Octubre 2021, artículo 53.

De manera complementaria, y teniendo en cuenta la necesidad de actualización de los formatos RUD y de Postulación respecto a los nuevos requerimientos y procesos que enmarca la resolución 777/2021, se realizaron las modificaciones pertinentes y es por ello por lo que, ahora, el formato de Postulación integra la acción de “Levantar Suspensión”.

Análisis de la OCI: Para la OCI es claro que el artículo 35 de la Resolución 777-2021 se establecen las causales para la suspensión y términos; no obstante, se relacionan requisitos que aún no están debidamente normalizados en el IDRD como es *“Respetar en su integridad el reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá”*; no obstante, la observación está dirigida a que el IDRD, así como, tiene formalizado y documentado requisitos para la postulación, permanecía, retiro, entre otras, igualmente debe establecer directrices claras para levantar una suspensión, de tal forma que el deportista las conozca de primera mano. Ahora bien, el artículo 53 de la Resolución 777-2021 señala las actividades del Comité Primario, entre otras: *“Revisar y proponer procedimientos internos para la ejecución de las actividades de las diferentes etapas, congruentes con el desarrollo del deporte de rendimiento y lo establecido en la presente resolución”*, por lo que, contar con lineamientos normalizados para la novedad de “levantar una suspensión” facilita la labor de dicho comité y respaldaría sus decisiones. Por último, la OCI procedió a revisar el formato de postulación, observando que este fue actualizado el 25-ago-2022 y la Resolución 777 fue proferida el 01-oct-2022 y si bien contiene la novedad de levantar suspensión, no se evidencia un capítulo para el análisis sobre el particular, puesto que este documento establece un espacio para el resultado deportivo que respalde la novedad, indicando el tipo de evento, nombre del evento, lugar, fecha y prueba /marca y perspectivas de proyección deportiva a mediano y largo plazo, aspectos que no tienen relación con el análisis de levantar una suspensión, por lo tanto la observación se mantiene.

Reclasificar: Verificado el cumplimiento de los requisitos para su reclasificación de dieciséis (16) atletas de la muestra, se evidenció que se contó con 15 formatos de

postulación en los cuales se relacionaron los logros de los deportistas a tener en cuenta en la Comisión Técnica y Comité Primario para aprobar su reclasificación; solo para uno de ellos no se entregó dicho documento; sin embargo, la STRD informó que el atleta participó en el torneo nacional interligas de baloncesto auditiva de 2021, ocupando el primer lugar; así mismo, se remitieron las actas respectivas de reunión de la Comisión Técnica y del Comité Primario, en las cuales se registraron los estudios que soportaron la decisión. Por otra parte, se indagó con la Subdirección si algún deportista de la muestra manifestó por escrito al IDRDR su deseo de iniciar su proceso de transición hacia el retiro deportivo, informando que ninguno ha expresado dicha intención. Ahora bien, con relación al cumplimiento del 80% a los entrenamientos, se evidenció que de conformidad con el registro en SIM, 10 de los atletas revisados cumplieron este requisito y seis (6) tienen registro de un porcentaje inferior al 80%; dado lo anterior, el equipo auditor solicitó aclaración, señalando que: para uno (1) de ellos los entrenamientos se han dado de manera virtual y presencial en dos escenarios; sin embargo, no se contó con el reporte del entrenador, para otro atleta se solicitó información y esta no fue entregada, y para cuatro (4) deportistas el sistema arrojó un porcentaje por debajo del requerido; así mismo, se evidenció que para uno de los atletas el porcentaje calculado en SIM no corresponde de acuerdo con la planeación y asistencia. Es pertinente indicar que en la matriz se reporta un atleta en Deporte Adaptado, aunque en el SIM está registrado como convencional; por lo tanto, el resultado de la revisión se entrega en dicha disciplina deportiva.

Referente a los apoyos y estímulos otorgados a los atletas de la muestra, en la novedad de reclasificación y teniendo en cuenta el mes en estudio, se evidenció que de los 16, se les entregó el apoyo en transporte a cuatro (4), apoyo para vivienda a dos (2), no se entregó apoyo para educación, a todos los de la muestra se le otorgó estímulo mensual y por resultados a cuatro (4), lo anterior soportado con sus respectivos actos administrativos. Con relación a las notificaciones que el IDRDR debe hacer a los atletas de las decisiones frente a la novedad de reclasificación, se tomó una submuestra para cuatro (4) entregando los soportes, dando así cumplimiento con los tiempos establecidos en la Resolución 777-2021.

Deporte Convencional:

Se detalla a continuación, los resultados del análisis realizado a los atletas de la muestra teniendo en cuenta en tipo de novedad así:

Ingreso: Se evaluaron dos (2) atletas, con base en los requisitos establecidos en el Artículo 45 de la Resolución 777 de 2021:

Tabla 6 Resultado cumplimiento de requisitos para ingreso

Requisitos para Ingreso	Observación OCI
Estudio de la postulación por parte del equipo multidisciplinario	Los dos (2) atletas cuentan con los formatos de postulación; sin embargo, al consultar a la STRD acerca de los criterios sobre el estudio de postulación, informaron que es en este formato donde se realiza el estudio. La OCI recomienda complementar el formato para mostrar el cumplimiento de lo establecido en la norma.
Entrega de la postulación y acta del grupo multidisciplinario al Servicio Integral de Atención al Atleta de Bogotá-SIAB	Los atletas de la muestra cuentan con los documentos de acuerdo con el Art. 43 de la Resolución 777-2021, esta actividad es realizada por los metodólogos designados al correo electrónico del SIAB siab@idrd.gov.co para su revisión y verificación.

Requisitos para Ingreso	Observación OCI
Documentos establecidos en el artículo 43 Resolución 777-2021	Se cuenta con la totalidad de los documentos para los dos (2) atletas de la muestra; sin embargo, el formato RUD se encuentra firmado por el atleta y no por el profesional SIAB.
Sustentación por parte del metodólogo(a) de las postulaciones ante la Comisión Técnica de los y las atletas del periodo.	La postulación es el resultado deportivo del atleta, su evidencia es el formato diligenciado por el metodólogo que, de acuerdo con lo informado por STRD, soporta la sustentación de postulación, además del acta realizada por la comisión técnica; la OCI observó que en el acta de la reunión multidisciplinaria, realizada el 03-nov-2021, los atletas en estudio no fueron relacionados; sin embargo, se evidenció que en las actas de la Comisión Técnica realizadas el 02-nov-2021 y el 31-jun-2011, se señaló que el estudio fue realizado con base la recepción de documentos para la Comisión Técnica relacionando los atletas de la muestra.
Aprobación por parte de la comisión Técnica de las postulaciones	Los atletas revisados en la muestra fueron relacionados en las actas del 02-nov-2021 y el 31-jun-22 Sector Convencional.
Aprobación por parte del Comité Primario de las postulaciones.	Los atletas revisados en la muestra fueron relacionados en las actas del 04-nov-2021 y el 18-jun-22 Sector Convencional.
Notificación a la liga deportiva, al entrenador o entrenadora y al o la atleta objeto de reclasificación de la etapa de rendimiento deportivo de Bogotá D.C., dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la determinación del Comité Primario	Los dos (2) atletas de la muestra, fueron notificados mediante oficios antes de los veinte (20) días hábiles siguientes a la reunión del Comité Primario, dando así cumplimiento al requisito.
Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al ingreso del o la atleta, se comenzarán a asignar los apoyos, servicios y estímulos que correspondan	De los dos (2) atletas tomados como muestra, solo uno (1) recibió apoyo de transporte, mediante la Resolución 1044 de 2021, dando cumplimiento con el requisito.

Fuente: Elaboración propia con soportes entregados por la STRD

De la muestra seleccionada de dos (2) atletas de rendimiento deportivo convencional, se le entregó apoyo de transporte a uno (1) de ellos, cumpliendo con lo estipulado en el parágrafo 2 del Artículo 45 de la Resolución 777 de 2021; en cuanto a la notificación que el IDRDR debe hacer a los atletas dando cumplimiento al numeral 7 del Artículo 45 de la Resolución 777 de 2021, se observó cumplimiento dentro de los tiempos establecidos.

Mantenerse/Permanencia: Se evaluaron un total de ochenta y cuatro (84) atletas, con base en los requisitos establecidos en el literal a del Artículo 46 de la Resolución 777 de 2021, donde se menciona que cada atleta debe asistir a los entrenamientos, jornadas de articulación del equipo multidisciplinario (metodología, ciencias aplicadas, psicosocial) programados, en los horarios y espacios dispuestos, cumpliendo con el porcentaje de asistencia, que según lo informado por la STRD es del 80%.

Consultado el link https://sim1.idrd.gov.co/SIM/ModuloRendimientoDeportivo/tabs_reportes que corresponde al Sistema de información Misional – SIM; de los cuatro (84) atletas tomados como muestra, el 82% (69), asistió a los entrenamientos dando cumplimiento igual o superior a lo establecido como requisito, cabe mencionar que se evidenciaron casos donde la asistencia relacionada en el SIM no concuerda con el promedio real, (aspecto analizado en el capítulo de Rendimiento Deportivo Adaptado el cual fue verificado por el equipo auditor de la OCI); consultada la STRD por esta variación en el cálculo, informaron

que corresponde a situaciones especiales tales como incapacidades o viajes para participaciones en campeonatos, entre otros, que se les presentan a los atletas, lo que les permite tener una asistencia completa sin asistir. El 12% (10), no cumple con la asistencia establecida para mantenerse en el programa, el 5% (4), no figura en el aplicativo SIM y el uno (1%) (1), no aplica en este período evaluado porque tiene una incapacidad por seis meses, sin contar los soportes respectivos.

En cuanto a los apoyos deportivos se observó que, del total de la muestra seleccionada, 45 atletas (54%) tienen un (1) apoyo, 23 atletas (27%) reciben dos (2) apoyos, 14 atletas (17%) cuentan con tres (3) apoyos, y 2 atletas (2%) tienen cuatro (4) apoyos; así mismo, de los atletas tomados como muestra 59 (70%) reciben apoyo de transporte, 12 (14%) de vivienda, 5 (6%) de educación, 61 (73%) de estímulo mensual y 4 (5%) de estímulo por resultados; sin embargo, se evidenció que Resolución 1044 de 2021 *“Por medio de la cual se reconoce el apoyo de transporte mensual a los deportistas convencionales y paralímpicos del Registro de Bogotá D.C., que pertenecen al Programa de Rendimiento Deportivo”*, en su Artículo primero de señala que: *“RECONOCER Y ENTREGAR el apoyo de transporte a los siguientes deportistas convencionales y paralímpicos del registro de Bogotá D.C., para los meses de NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO 2022”*; observado que en la base de datos remitida por la SRTD, relacionó como fecha de pago para el mes de enero de 2022, el día 24-dic-2021, por lo que llama la atención de la OCI, respecto al presunto pago de forma anticipada del mencionado mes y su valor correspondiente, toda vez que se debió liquidar este mes con el SMMLV del año 2022 o realizar pago del ajuste respectivo.

El análisis realizado a la respuesta del informe preliminar por parte de la STRD, sobre el tema antes descrito que corresponde a la observación número 6, se evaluó en la Etapa de Rendimiento Deportivo - Deporte Adaptado, resultado que aplica igualmente para el Rendimiento Deportivo – Deporte Convencional. Por otro lado, con el fin de verificar el cumplimiento del Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá – IDRDR por parte de los atletas, la STRD informó que este documento se encuentra en proceso de revisión de legalidad y construcción, lo que llama la atención de la OCI en razón a que hace parte de un requisito de permanencia en la etapa de rendimiento deportivo de Bogotá D.C., de acuerdo con el Art. 46 de la Resolución 777/2021. El análisis realizado a la respuesta del informe preliminar por parte de la STRD, sobre el tema antes descrito que corresponde a la observación número 9, se evaluó en la Etapa de Rendimiento Deportivo - Deporte Adaptado, resultado que aplica igualmente para el Rendimiento Deportivo – Deporte Convencional.

Ahora bien, con respecto a los requisitos de los literales del “c” al “f”, del Artículo 46 de la Resolución 777-2021, la STRD informó que: *“su cumplimiento depende de la novedad presentada mensual por el grupo multidisciplinar mediante la vocería del metodólogo de la agrupación se dará a conocer en la comisión los debidos soportes que sustentan la novedad, por ejemplo: Resultados de la competencia, certificado de afiliación a EPS, valoración de la EPS o concepto del médico de la UCAD o la documentación que apoye la novedad presentada por el metodólogo [sic]”*; y se observó que para los atletas de la muestra no se presentó novedad alguna ni incapacidad que les impida su permanencia en la etapa de rendimiento deportivo de Bogotá D.C en la disciplina convencional, según lo reportado por la STRD.

Se observó que la deportista NCVG de la disciplina de arquería se relacionó tanto en deporte adaptado (reclasificar) como en convencional (mantener); así mismo, se relacionó dentro de las Resoluciones: No.1044 (transporte), No.1045 (vivienda), No.1098 (estímulo mensual) y No.1049 (estímulo por resultados) en Rendimiento Deportivo Adaptado únicamente.

Respuesta de la STRD – Observación 12

“La deportista NCVG identificada con CCXXXXX392, es Deportista del Sistema Convencional de Arquería que presentó novedad en las fechas contempladas para la auditoría en el mes de Noviembre y Diciembre 2021, para los otros meses no hubo novedad. Se contempla para pagos en la Resolución No.1044 (transporte), No.1045 (vivienda), No.1098 (estímulo mensual) y No.1049 (estímulo por resultados). Es pertinente mencionar que valorada la observación se encuentra que se cometió un error involuntario de digitación en la base de datos entregada atendiendo a la solicitud inicial efectuada por la auditoría, por lo que se procedió a su ajuste y se anexa nuevamente la matriz, por lo que se solicita su valoración tendiente a la generación del informe final por el equipo auditor.”

Análisis de la OCI: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la STRD, se excluye esta observación del informe final, toda vez que se aclara que la deportista NCVG identificada con CCXXXXX392, es Deportista del Sistema Convencional de Arquería y su duplicidad se debió a un error de digitación; sin embargo, se recomienda reforzar los puntos de control para mitigar estas situaciones, que puedan llevar a toma de decisiones equivocadas.

Suspender: Dentro de la muestra seleccionada se evidenció que, luego de la reunión de Comisión Técnica celebrada el día 18 y 21 de febrero y de Comité Primario realizado el día 24-feb-2022, mediante radicado IDRD No.20225100077161 del 28-abr-2022 se notificó la suspensión de una atleta del Programa de Rendimiento del Sistema Deportivo de Bogotá debido a que no asistía a los entrenamientos, inobservando lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 777 de 2021; en la verificación realizada en el SIM no se encontró relacionada.

Retiro: Luego de la reunión de Comisión Técnica celebrada el día 19-abr-22 y del Comité Primario realizado el 22-abr-22 y en observancia a lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución No. 777 de 2021, mediante radicado IDRD No.20225100104111 del 27-may-2022 se notificó el retiro de un atleta del Programa de Rendimiento Deportivo del Sistema Deportivo de Bogotá. Lo anterior en el marco de la validación de resultados deportivos en su última competencia.

Estímulo por resultados: Dentro de la muestra seleccionada se observó una (1) atleta a la cual se le reconoció y entregó el apoyo de estímulo económico por resultados para el mes de diciembre de 2021, quien cumplió con los requisitos previamente establecidos por el Programa de Rendimiento Deportivo, de acuerdo con la etapa deportiva en la que se encontraba clasificada y el porcentaje de apoyo asignado de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 71 de la Resolución 777 del 01 de Octubre de 2021, aprobada en los comités primarios celebrados el 04- nov- 2021 y 25-nov-2021, mediante la Resolución 1049 del 20-dic-2021 (línea 41, página 5).

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

De acuerdo con los resultados se retiraron tres de las doce iniciales y las restantes fueron moduladas y/o se mantienen, de manera que las nueve observaciones se describen en el punto 4 informe ejecutivo página 5 del presente informe.

● **Resultado presupuestal, tesoral y contable**

El Decreto 328 de diciembre de 2020 liquidó el presupuesto anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 y dictó otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 788 del 22 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, que para el Instituto se componía inicialmente de la siguiente manera:

Tabla 7 Presupuesto 2021 liquidado para el IDRD

Rubro presupuestal		Total
3-1	Gastos de funcionamiento	\$ 36.583.231.000
3-1	Inversión	\$ 337.446.954.000
Total		\$ 374.030.185.000

Fuente: Decreto 328 de 2020

El mencionado monto incluye el proyecto 7850 en el rubro 133011601200000007850 – Implementación de una estrategia para el desarrollo deportivo y competitivo de Bogotá, por un total de \$39.785.860.000 y fueron adicionados \$726.588.293, ascendiendo el presupuesto del proyecto a un monto de \$40.512.448.293. Verificada la ejecución presupuestal para la vigencia 2021, se evidencia el siguiente resultado:

Tabla 8 Ejecución presupuestal

Apropiación Vigente Disponible	\$ 40.512.448.293	
CDP Acumulado	\$ 39.784.311.560	98,20%
Saldo Apropiación Disponible	\$ 728.136.733	
Compromisos Acumulados	\$ 37.942.470.558	93,66%

Fuente: Ejecución gastos diciembre 2022 (Página Web IDRD)

En relación con el período que comprende el alcance del presente informe (último trimestre de 2021, equivalente a un 25% del tiempo de la vigencia) se evidencia que de los \$ 40.512.448.293, se ejecutaron \$11.211.550.279, equivalentes al 27.67%, lo cual se considera un buen nivel de ejecución frente al lapso durante el cual se adelantó su gestión. Para la vigencia 2022, el presupuesto anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, se liquidó mediante el Decreto 540 de diciembre de 2021, el cual se compone de la siguiente manera para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD:

Tabla 9 Presupuesto 2022 liquidado para el IDRD

Posición presupuestaria		Total
O21	Gastos de funcionamiento	\$ 38.558.138.000
O22	Servicio de la Deuda	-
O23	Inversión	\$ 387.081.783.000
Total gastos e inversiones		\$ 425.639.921.000

Fuente: Decreto 540 de 2021

El mencionado monto incluye el proyecto 7850 en la posición presupuestaria O23011601200000007850 – Implementación de una estrategia para el desarrollo deportivo y competitivo de Bogotá, por un total de \$51.967.841.000. A través del Decreto 298 del 22 de julio de 2022, expedido por la Alcaldía de Bogotá, se aprobó adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2022, en el que se incluye al IDR D por valor de \$224.226.717, lo cual arroja un presupuesto definitivo por \$425.864.147.717. En el IDR D dicho valor fue destinado para el proyecto 7850, razón por la cual la posición presupuestaria O23011601200000007850 asciende a \$52.192.067.717. Verificada la ejecución presupuestal para la vigencia 2022, se evidencia el siguiente estado de avance:

Tabla 10 Ejecución presupuestal IDR D

Apropiación inicial	\$ 51.967.841.000
Modificaciones	\$ 224.226.717
Apropiación vigente disponible	\$ 52.192.067.717
Compromisos	\$ 35.518.612.694
% Compromisos	68,05%

Fuente: Ejecución gastos julio 2022 (Página Web IDR D)

Se evidencia que, en general, el avance en compromisos del presupuesto asignado (68.05%) presenta un nivel porcentual superior al del tiempo transcurrido de la vigencia, que corresponde a un 58.33%. Desde el punto de vista de Tesorería, durante el período objeto de evaluación y hasta la fecha los pagos de apoyos a deportistas se realizan dando cumplimiento al procedimiento ‘Pagos’ - v4, el cual aplica de manera igual para cualquier erogación que se haga en el Instituto. Para efectos de registros contables, los egresos del proyecto 7850 se cargan en la cuenta 5505 - Gasto Público Social Recreación y Deporte, cuyo soporte se origina en la operación de Tesorería y su registro es en línea.

7. RIESGOS Y CONTROLES

Según el mapa de riesgos institucional publicado en ISOLUCIÓN, el proceso Fomento de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación tiene identificados cuatro (4) riesgos de gestión, de los cuales uno (1) está relacionado con el objetivo de la auditoría y corresponde a: “*Posibilidad de no generar valor público en cumplimiento de la misionalidad de la entidad por baja ejecución de las metas formuladas en los proyectos de inversión de cada vigencia*”, el mismo cuenta con controles y actividades que ayudan a mitigar las probabilidades de su materialización. Por otra parte, el proceso tiene identificados tres (3) riesgos de corrupción que no tienen relación con los temas auditados. Como resultado de la auditoría se identificaron posibles riesgos a tener en cuenta y evaluar su inclusión en la matriz de riesgos del proceso, así:

Riesgos Operativos:

- Posibilidad de pérdida de memoria institucional (información o fuga de conocimientos) por salida de contratistas relacionados con la actividad de apoyo a deportistas.
- Posibilidad de afectación organizacional por no verificar el cargue oportuno de los informes y asistencias por parte de los entrenadores.

- Posibilidad de afectación en la trazabilidad documental del IDRD por no contar con los soportes en su totalidad y claridad de los requisitos exigidos en la Resolución 777 de 2021 para las Etapas de Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo.
- Posibilidad de afectación en la trazabilidad de manejo de la información toda vez que el aplicativo SIM refleje reportes de cumplimiento en asistencia a entrenamientos que no corresponden; por otra parte, no se observó que esta aplicación permita el registro de novedades que presente el deportista como son: participando en torneos, incapacidad médica, situaciones personales y/o de bienestar, entre otras.
- Presunta toma de decisiones basada en información que presenta divergencia entre los datos registrados y los resultados obtenidos, debido a las falencias o inexistencia de controles en el aplicativo SIM, por cuanto los promedios de asistencia presentan variaciones respecto a la realidad; lo anterior, en atención a que uno de los objetivos del SCI es el aseguramiento y confiabilidad de la información utilizada en la entidad.

Riesgos económicos y/o reputacional: Posibilidad de afectación económica y reputacional por el pago del apoyo en transporte, sin que se efectuara la reliquidación o reajuste con base en SMMLV de la vigencia correspondiente, debido a la falta de un lineamiento o criterio normalizado que permita realizar este tipo situaciones.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado del análisis de la información remitida por la STRD se puede concluir que las metas y actividades de los apoyos suministrados a los deportistas que se gestionan con el proyecto 7850, se encuentran alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que el Área de Deportes de la STRD cuenta con una organización interna y con un equipo multidisciplinario que permite gestionar los Programas de Iniciación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo reglamentados mediante Resolución 777-2021; no obstante, se evidenció que el 93% de los colaboradores del Área de Deportes están vinculados por contratos de prestación de servicios; frente a la terminación de sus contratos y la posibilidad de su retiro de la entidad por no renovación de los mismos, se podría presentar el riesgo de pérdida de la memoria institucional, o fuga de conocimientos. La Resolución 777 de 2021 necesita revisión y complemento en su contenido, toda vez que no especifica los requisitos necesarios para levantar la suspensión de un atleta, incluye como requisito el cumplimiento del Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá–IDRD sin que este documento esté debidamente formalizado y avalado por el IDRD.

Etapa de Talento y Reserva–Deporte adaptado y convencional: Se destaca el cumplimiento en la gestión de notificación a los deportistas que ingresaron a SIAB; no obstante, el hecho que algunas de ellas se realizaron fuera del término establecido, que no es completa la trazabilidad documental, que no se tiene total certeza en el diligenciamiento de la certificación de ingreso por parte de los(as) entrenadores(as) y que no se evidencia notificación a los(as) entrenadores(as), permite concluir que es parcial el cumplimiento de los requisitos de ingreso a esta Etapa, establecidos en el artículo 31 de la Resolución 777 de 2021. Etapa de Rendimiento Deportivo–Deporte Adaptado y Convencional: Se cuenta con suficiencia en los soportes que otorgan los pagos de apoyos y estímulos, aunque para los giros correspondientes al mes de enero de 2021 (reconocido mediante la Resolución 1044-2021) no se evidenció el reajuste con base en el SMMLV de la vigencia 2022”; se

cuenta con los documentos requeridos para el ingreso, pero el cumplimiento de requisitos señalados en la Resolución 777 de 2021 puede considerarse parcial, pues el formato de postulación no siempre presenta diligenciamiento total y frente a los entrenamientos planeados, en el SIM no es preciso el cálculo de porcentaje de asistencia a entrenamientos para algunos deportistas. Cabe anotar que la STRD justificó y remitió soporte por parte del Club o Liga para los casos en que la asistencia a éstos fue inferior al 80%.

Recomendaciones

- De acuerdo con la verificación a la Etapa de Talento Reserva - Deporte adaptado acorde con los requisitos de ingreso, se debe fortalecer la trazabilidad documental en lo referente a contar con los requerimientos que enuncia el artículo 31 de la Resolución 777 de 2021.
- Revisar y ajustar el formato de postulación, de tal manera que en este se consigne toda la información establecida en el requisito y así evidenciar su cumplimiento.
- Si bien se cuenta con el aplicativo SIM, este debería contar con una hoja de vida por atleta en donde se pueda consultar todo el historial del deportista, en lo referente a la Etapa a la que se encuentra y que permita conocer la trazabilidad de su proceso deportivo y los soportes documentales del mismo, esta situación permite que se facilite la consulta de información y dar cumplimiento a la resolución 777 de 2021.
- Fortalecer los controles respecto a la información registrada en SIM, de tal forma que se cuente con información completa, precisa y confiable.
- Asegurar el giro oportuno de los apoyos comprometidos presupuestalmente, de manera tal que no de oportunidad de constituir reservas presupuestales en nuevas vigencias.

NOTA: Las observaciones y recomendaciones presentadas por la Oficina de Control Interno en sus informes tienen como fin último generar valor para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, contribuyendo al logro efectivo de los objetivos misionales a través de la mejora continua de los procesos, por esta razón, se espera sean consideradas por los responsables, a quienes se conmina a la realización de los ajustes, correcciones o mejora a que haya lugar, y a incluirlas en el aplicativo ISOLUCIÓN y gestionarlas de manera adecuada, oportuna y preventiva, ante la posible materialización de riesgos y/o pronunciamientos de los diferentes organismos externos de control. Adicionalmente, es de gran importancia comprender que dada la magnitud de la información, lo evaluado, observado, recomendado y demás aspectos señalados en los informes por esta Oficina, tiene fundamento en verificaciones y revisiones realizadas sobre muestras seleccionadas con técnicas de auditoría, es decir, no es posible cubrir el cien por ciento del universo, por lo cual los responsables de los procesos y la Alta dirección deben tener presente el autocontrol y considerar la existencia de riesgos dentro de la información no seleccionada, para lo cual es factible pensar en extrapolar los efectos, controles y correctivos sugeridos para la muestra sobre el total del universo.

Cordialmente,



ROGER ALEXANDER SANABRIA CALDERÓN
Jefe de Control Interno

Anexos: Matriz de Análisis_ Apoyo a Deportistas y Entrenadores
Elaboró: Luz Angela Fonseca Ruiz, Jeimy Prieto Prieto, Carolina Restrepo Guerrero, Camilo Arturo Garzón Tauta y Raúl Salas Cassiani - Profesionales de la OCI
Revisó: Roger Alexander Sanabria Calderón- Jefe de la OCI
Aprobó: Roger Alexander Sanabria Calderón- Jefe de la OCI